

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
COOPERACION E INTERCAMBIO DE
BIENES EN LAS AREAS CULTURAL,
EDUCACIONAL Y CIENTIFICA

ALADI/AAP/A14TM/2/Adhesión 4
15 de marzo de 1991

Protocolo de Adhesión de la
República de Cuba

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, así como de la República del Paraguay, en su calidad de países signatarios y país adherente, respectivamente, del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica; y el Embajador Plenipotenciario de la República de Cuba; todos ellos acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- Formalizar al amparo de lo dispuesto en el artículo Decimoprimer del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica, concertado entre Argentina, Brasil, Colombia, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, la adhesión de la República de Cuba mediante la suscripción del presente Protocolo de Adhesión.

Artículo 20.- De conformidad con los términos de la referida adhesión, la República de Cuba asume todas las obligaciones y compromisos emanados del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica, al tiempo que adquiere todos los derechos que el mismo otorga a sus participantes.

Artículo 30.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que la República de Cuba deposite el instrumento de ratificación de su Gobierno en la Secretaría General de la Asociación, fecha en la cual será puesto en vigor simultáneamente por los restantes países miembros.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Raúl Orejuela Bueno

Por el Gobierno de la República de Cuba:

Abelardo Curbelo Padrón

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto de Rosenzweig-Díaz

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

Por el Gobierno de la República del Perú:

Roger Eloy Loayza Saavedra

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Luis La Corte

